

2.10.2013

A7-0277/127

Enmienda 127
Cristina Gutiérrez-Cortines
en nombre del Grupo PPE

Informe
Andrea Zanoni

A7-0277/2013

Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente
COM(2012)0628 – C7-0367/2012 – 2012/0297(COD)

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 4
Directiva 2011/92/UE
Artículo 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4) El artículo 4 se **modifica como sigue**:

4) El artículo 4 se **sustituye por el texto siguiente**:

a) Los apartados 3 y 4 se sustituyen por el texto siguiente:

«Artículo 4

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 4, los proyectos enumerados en el anexo I serán objeto de una evaluación de conformidad con lo establecido en los artículos 5 a 10.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 4, por lo que respecta a los proyectos enumerados en el anexo II, los Estados miembros determinarán si el proyecto será objeto de una evaluación de conformidad con lo establecido en los artículos 5 a 10. Los Estados miembros realizarán dicha determinación:

a) mediante un estudio caso por caso,

o

b) mediante umbrales o criterios establecidos por el Estado miembro.

Los Estados miembros podrán decidir la aplicación de ambos procedimientos contemplados en las letras a) y b).

«3. Respecto a los proyectos enumerados

3. Respecto a los proyectos enumerados en

AM\1005256ES.doc

PE515.950v01-00

en el anexo II, el promotor proporcionará información sobre las características del proyecto, su impacto potencial sobre el medio ambiente y las medidas previstas para evitar y reducir los efectos significativos. En el anexo II.A figura la lista detallada de la información que debe facilitarse.

4. Cuando se examine caso por caso o se establezcan umbrales o criterios a los efectos del apartado 2, la autoridad competente tendrá en cuenta los criterios de selección relacionados con las características y la ubicación del proyecto y su posible impacto ambiental. En el anexo III figura la lista detallada de los criterios de selección **que deben utilizarse**.».

b) Se añaden los apartados 5 y 6 siguientes:

«5. La autoridad competente tomará su decisión de conformidad con el apartado 2, sobre la base de la información facilitada por el promotor y teniendo en cuenta, en su caso, los resultados de estudios, verificaciones preliminares o evaluaciones de los efectos medioambientales impuestos por otra legislación de la Unión. La decisión adoptada de conformidad con el apartado 2:

a) indicará cómo se han tenido en cuenta los criterios del anexo III;

b) incluirá los motivos para exigir o no una evaluación de impacto ambiental de conformidad con los artículos 5 a 10;

c) describirá las medidas previstas para

el anexo II, el promotor proporcionará información **resumida** sobre las características del proyecto, su impacto potencial sobre el medio ambiente y las medidas previstas para evitar y reducir los efectos significativos. En el anexo II.A figura la lista detallada de la información que debe facilitarse. **La cantidad de información que habrá de facilitar el promotor se reducirá al mínimo y se limitará a los aspectos clave que permitan a la autoridad competente adoptar su decisión con arreglo al apartado 2.**

4. Cuando se examine caso por caso o se establezcan umbrales o criterios a los efectos del apartado 2, la autoridad competente tendrá en cuenta los criterios de selección **pertinentes** relacionados con las características y la ubicación del proyecto y su posible impacto ambiental. En el anexo III figura la lista detallada de los criterios de selección.

5. La autoridad competente tomará su decisión de conformidad con el apartado 2, sobre la base de la información facilitada por el promotor **con arreglo al apartado 3** y teniendo en cuenta, en su caso, los resultados de estudios, verificaciones preliminares o evaluaciones de los efectos medioambientales impuestos por otra legislación de la Unión. La decisión adoptada de conformidad con el apartado 2:

b) incluirá los motivos para exigir o no una evaluación de impacto ambiental de conformidad con los artículos 5 a 10, **en particular en lo que respecta a los criterios pertinentes enumerados en el anexo III;**

c) describirá las medidas previstas para

evitar, prevenir y reducir todo efecto significativo sobre el medio ambiente, en caso de que se decida que no es necesario realizar una evaluación de impacto ambiental de conformidad con los artículos 5 a 10;

d) se pondrá a disposición del público.

6. La autoridad competente tomará su decisión de conformidad con el apartado 2 en *el* plazo *de tres meses* a partir de la solicitud de autorización y siempre que el promotor haya presentado toda la información exigida. En función de la naturaleza, complejidad, ubicación y dimensiones del proyecto propuesto, la autoridad competente podrá ampliar *tres meses más* este plazo; en ese caso, la autoridad competente informará al promotor de los motivos que justifican la ampliación y de la fecha prevista para su determinación.

En caso de que el proyecto sea objeto de una evaluación de impacto ambiental de conformidad con los artículos 5 a 10, la decisión con arreglo al apartado 2 del presente artículo incluirá *la información establecida* en el artículo 5, apartado 2.».

evitar, prevenir y reducir todo efecto significativo sobre el medio ambiente, en caso de que se decida que no es necesario realizar una evaluación de impacto ambiental de conformidad con los artículos 5 a 10;

d) se pondrá a disposición del público.

6. La autoridad competente tomará su decisión de conformidad con el apartado 2 en *un* plazo *establecido por el Estado miembro que no exceda los 90 días* a partir de la solicitud de autorización y siempre que el promotor haya presentado toda la información exigida *con arreglo al apartado 3*. En función de la naturaleza, complejidad, ubicación y dimensiones del proyecto propuesto, la autoridad competente podrá ampliar este plazo *con carácter excepcional, una sola vez, por un periodo de tiempo fijado por el Estado miembro que no exceda los 60 días*; en ese caso, la autoridad competente informará *por escrito* al promotor de los motivos que justifican la ampliación y de la fecha prevista para su determinación.

En caso de que el proyecto sea objeto de una evaluación de impacto ambiental de conformidad con los artículos 5 a 10, la decisión con arreglo al apartado 2 del presente artículo incluirá *el dictamen establecido* en el artículo 5, apartado 2, *si se solicitó ese dictamen conforme a dicho artículo*.».

Or. en

2.10.2013

A7-0277/128

Enmienda 128
Cristina Gutiérrez-Cortines
en nombre del Grupo PPE

Informe
Andrea Zanoni

A7-0277/2013

Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente
COM(2012)0628 – C7-0367/2012 – 2012/0297(COD)

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 5
Directiva 2011/92/UE
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La autoridad competente, previa consulta a las autoridades contempladas en el artículo 6, apartado 1, y al promotor, **determinará** el contenido y el grado de especificación de la información que debe incluir el promotor en el informe ambiental, de conformidad con el apartado 1 del presente artículo. **Determinará**, en particular:

2. **Cuando el promotor lo solicite**, la autoridad competente, previa consulta a las autoridades contempladas en el artículo 6, apartado 1, y al promotor, **emitirá un dictamen en el que se determine** el contenido y el grado de especificación de la información que debe incluir el promotor en el informe ambiental, de conformidad con el apartado 1 del presente artículo, **incluyendo** en particular:

a) las decisiones y dictámenes que se han de obtener;

b) las autoridades y el público susceptibles de verse afectados;

c) cada una de las fases del procedimiento y su duración;

d) las alternativas razonables pertinentes para el proyecto propuesto y sus características específicas;

e) los aspectos medioambientales contemplados en el artículo 3 que puedan verse considerablemente afectados;

f) la información que debe presentarse respecto a las características específicas de

b) las autoridades y el público susceptibles de verse afectados;

c) cada una de las fases del procedimiento y **plazos para** su duración;

d) las alternativas razonables **que puede considerar el promotor, que sean** pertinentes para el proyecto propuesto, sus características específicas **y su repercusión significativa en el medio ambiente;**

f) la información que debe presentarse respecto a las características específicas de

AM\1005256ES.doc

PE515.950v01-00

un proyecto o tipo de proyecto concreto;
g) la información y los conocimientos disponibles y obtenidos en otras fases del proceso de decisión o mediante otra legislación de la Unión, y los métodos de evaluación que deben utilizarse.

La autoridad competente también podrá solicitar la asistencia de expertos **acreditados y técnicamente** competentes a que se refiere el apartado 3 del presente artículo. Las solicitudes subsiguientes de información adicional al promotor solamente podrán presentarse si están justificadas por nuevas circunstancias y debidamente explicadas por la autoridad competente.

un proyecto o tipo de proyecto concreto;
g) la información y los conocimientos disponibles y obtenidos en otras fases del proceso de decisión o mediante otra legislación de la Unión, y los métodos de evaluación que deben utilizarse.

La autoridad competente también podrá solicitar la asistencia de **los** expertos **independientes y** competentes a que se refiere el apartado 3 del presente artículo. Las solicitudes subsiguientes de información adicional al promotor solamente podrán presentarse si están justificadas por nuevas circunstancias y debidamente explicadas por la autoridad competente.

Or. en